

Expediente: 1866/24

Carátula: BRONDO OLGA LILIANA C/ BANCO SANTANDER RIO S.A Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 15/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20173551127 - BRONDO, OLGA LILIANA-ACTOR/A

90000000000 - BANCO RIO DE LA PLATA S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - AUTOLICI (GRUPO LICI S.R.L.), -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1866/24



H102335407762

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "BRONDO OLGA LILIANA c/ BANCO SANTANDER RIO S.A Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO" - Expte. N° 1866/24

PROVEIDO DE ESCRITO OTROS - POR: DIAZ, JORGE ADRIAN - 07/03/2025 00:11

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.-

- 1) Se tiene a la Sra. OLGA LILIANA BRONDO, DNI: 14.950.024, por presentada en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) En virtud de lo normado por el Art. 481 del CPCyCT la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 5) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 480 del CPCyCT tramitará bajo las normas del proceso sumario.
- 6) Se corra traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a los demandados BANCO SANTANDER RIO S.A., y a AUTOLICI (GRUPO LICI S.R.L.).
- 7) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia, el día 09 de junio de 2025 a horas 11.00, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 467 del CPCyCT La audiencia referida se desarrollará en la

Sala de Audiencias N° 2, sita en planta baja del Palacio de Tribunales, conforme lo dispuesto en el Art. 468 del CPCyCT. Se hace saber a las partes que en la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, las partes demandadas se apersonarán, contestarán la demanda y se expedirán sobre la prueba documental acompañada por la parte actora al interponer la demanda. Las partes deberán asistir con copias en formato papel de la contestación de demanda, los ofrecimientos probatorios y la documentación ofrecida como prueba. Asimismo, deben concurrir con los originales de la documentación ofrecida para el caso en que algún documento resulte desconocido por la contraparte. Para una mayor celeridad se solicita en carácter de colaboración en la medida de lo posible presentar digitalmente todos los elementos mencionados hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

8) Se concede al letrado un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR).

9) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).-1866/24 CCA

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.